JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ACTA AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 029-2023

HORA INICIO: 09:40 A. M.
HORA FINAL: 12:00 P. M.

RADICACIÓN: 08001-40-53-009-2020-00025-00
TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA
PARTE DEMANDANTE: ALBA MARINA TOBIAS CANTILLO
PARTE DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ETELVINA CONTRERAS DE BOLIVAR Y OTROS.

Siendo la hora y fecha señalada para la audiencia de que trata el PARAGRAFO del art. 372 del C. G. del P., se deja constancia que en la presente audiencia comparecieron el apoderado judicial de la parte demandante su apoderado, el curador Ad Litem de los herederos indeterminados y el perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, quien rindió informe sobre el dictamen pericial.

Realizando la inspección del inmueble ubicado en la el Despacho pudo constatar que la valla instalada no cumple con lo establecido en el numeral 7 del art. 375 del CGP toda vez que el tamaño de la letra no cumple con las medidas de 7 centímetros del alto por 5 centímetros de ancho como lo señala la norma citada.

En consecuencia, se decretará la nulidad de la notificación de las PERSONAS INDETERMINADAS, por lo que el demandante deberá instalar una nueva valla atendiendo las exigencias contenidas en el numeral 7°del Código General del Proceso, advirtiendo que, los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por (5) centímetros de ancho,

Como consecuencia, de conformidad con el art. 135 CGP, las pruebas practicadas conservaran su valor, por lo tanto, una vez instalada la valla en la forma establecida, la parte demandante deberá informar al juzgado para la inscripción de la valla en el registro Nacional de procesos de pertenencia, para que, transcurrido el termino se señale nueva fecha para la inspección judicial a fin de corroborar que la valla se encuentre publicada en debida forma.

Constituido el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla en audiencia pública,

RESUELVE:

1. DECLARAR la nulidad de la notificación de las PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia, las demás actuaciones dentro del trámite conservan validez

2. ORDENAR a la parte demandante la instalación de una nueva valla atendiendo las exigencias contenidas en el numeral 7°del Código General del Proceso, advirtiendo los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por (5) centímetros de ancho, La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Una vez aportadas las fotografías por los demandantes, se ordénese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Por secretaría, elabórese dicho registro.

4. Adviértase que de conformidad con el art. 135 CGP, las pruebas practicadas conservaran su valor.

5. La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c93a78294fa6b072a7290c1a7a6d06ee600e60423dbfa49319798dfb05de5a4**
Documento generado en 11/08/2023 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica